



COLEGIO DE PSICÓLOGOS

PROV · DE SANTA FE · 2º CIRC · ROSARIO · ARGENTINA

DIRECCIÓN DE DOCENCIA Y CIENTÍFICA

SAPC

SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LA COMUNIDAD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A LA COMUNIDAD

Artículo 1: Se constituye un Servicio de Atención Psicológica a la Comunidad en el campo clínico a cargo de la Dirección de Docencia y Científica del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe, sito en calle Dorrego 423, de la ciudad de Rosario.

Artículo 2: Los integrantes del Servicio de Atención Psicológica a la Comunidad (SAPC) se regirán por el presente reglamento, por la Ley de Ejercicio Profesional del Psicólogo y Creación del Colegio, el Estatuto Colegial y el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de República Argentina Fe.P.R.A.

Artículo 3: Podrán pertenecer al SAPC todos los profesionales matriculados que cumplan sus obligaciones según las reglamentaciones vigentes del ejercicio profesional.

DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROV. DE SANTA FE - 2ª CIRC. ROSARIO.

Artículo 4: Con la aprobación de Directorio se establece el valor de un Arancel Comunitario que regirá para todas las prestaciones que se detallan a continuación:

- 330101 Psicoterapia Individual
- 330102 Psicoterapia Grupal
- 330103 Psicoterapia Familia o Pareja
- 330111 Pruebas Psicométricas
- 330112 Pruebas Proyectivas
- 250111 Psicodiagnóstico
- 220203 Psicoprofilaxis Obstétrica
- 250103 Psicoprofilaxis Quirúrgica
- 250101 Atención en domicilio
- 250213 Acompañamiento Terapéutico
- 258008 Discapacidad Prestaciones de Apoyo (\$ Según Ley)

Artículo 5: El Arancel Comunitario equivale al 50% del valor del Arancel Gremial Referencial.

Los honorarios correspondientes al SAPC no están sujetos a porcentajes de descuento por parte del Colegio.

Artículo 6: El Colegio de Psicólogos se reserva el derecho de auditoría a los fines de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el funcionamiento del SAPC y de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 7: El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe- 2ª Circ. - Rosario, a través de su Directorio, tendrá la facultad de resolver cualquier aspecto que no se halle incluido en el presente reglamento.

DE LA DIRECCIÓN DE DOCENCIA Y CIENTÍFICA

Artículo 8: La Dirección de Docencia y Científica, con la aprobación de Directorio, dispone designar un Coordinador/a del SAPC, el cual trabajará articuladamente con la Dirección de Docencia y Científica.

Artículo 9: La Dirección de Docencia y Científica abrirá la Inscripción al SAPC una vez al año a fin de facilitar la fluidez en el acceso a la misma de nuevos prestadores.

Artículo 10: La Dirección de Docencia y Científica a través del Coordinador/a evaluará el cumplimiento de los requisitos y decidirá la admisión de la solicitud de inscripción al SAPC. También tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto.

Artículo 11: La Dirección de Docencia y Científica a través del Coordinador/a del SAPC conformará un padrón de prestadores que estará a disposición de los beneficiarios.

Artículo 12: La Dirección de Docencia y Científica organizará y/o promoverá actividades de formación y actualización dirigidas a los prestadores del SAPC, disponiendo para ello del dinero que se recaude en concepto de adhesión al sistema, previa autorización del Directorio. El dinero recaudado en concepto de adhesión al sistema será utilizado para actividades inherentes al SAPC. El servicio deberá informar semestralmente los ingresos obtenidos y la utilización de dichos fondos a la Dirección de Docencia y Científica.

Artículo 13: La Dirección de Docencia y Científica a través de la Dirección de Prensa del Colegio de Psicólogos, se ocupará de difundir y promover el SAPC en la comunidad, espacio creado y sostenido con un criterio solidario.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 14: Los psicólogos prestadores deberán tener efectivizada su inscripción al SAPC. Para ello deberán:

- a) Presentar una solicitud de inscripción a la Dirección de Docencia y Científica.
- b) Adjuntar Curriculum Vitae.
- c) Adherirse al SAPC en la forma y plazo que determine la Coordinación del SAPC.

Artículo 15: Los psicólogos prestadores quedan obligados a cumplir con los siguientes requisitos durante todo el tiempo que mantengan su inscripción al SAPC:

- a) Tener regularizadas las obligaciones referidas a la Ley del Ejercicio Profesional del

Psicólogo

- b) Llevar la historia clínica del paciente de manera completa y actualizada.
- c) Contar con un Seguro de Mala Praxis.
- d) Regirse y respetar como arancel de toda prestación el Arancel Comunitario equivalente al 50% del valor del Arancel Gremial Referencial.
- e) El profesional se obliga a mantener actualizados la información y datos que se solicitan en el presente reglamento.

Artículo 16: La atención psicológica deberá llevarse a cabo en el domicilio profesional del prestador.

Artículo 17: Los profesionales podrán supervisar las prácticas inscriptas en este sistema con supervisores pertenecientes al Servicio de Supervisión del Colegio de Psicólogos o por fuera del sistema.

Los prestadores del SAPC accederán a supervisiones con prestadores del Servicio de Supervisión del Colegio de Psicólogos, con un descuento del 30% en el valor de la misma.

Artículo 18: El no cumplimiento de lo fijado en cuanto a los honorarios profesionales y/o cualquiera de las obligaciones y/ pautas determinadas en el presente, así como cualquier otra falta grave que amerite la observación o expulsión de un miembro del SAPC, si correspondiere, será presentado ante el Tribunal de Ética del Colegio de Psicólogos de la Prov. de Santa Fe 2ª Circ. - Rosario.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 20: Serán beneficiarios del SAPC todas las personas de la comunidad que no tengan cobertura social y/o presenten dificultad para acceder a un tratamiento privado.

Artículo 21: Luego de la selección del profesional adherido al SAPC, los interesados que soliciten este servicio deberán dirigirse a la sede del Colegio de Psicólogos y realizar el trámite de adhesión al sistema, debiendo abonar por única vez el 25% del arancel referencial vigente. Este pago habilita a la adhesión por un año, independientemente de que ocurra cambio de prestador.

-Los beneficiarios accederán a una libre elección de prestador en base al padrón de prestadores que está a disposición para consulta en la sede del Colegio de Psicólogos o en la página web de la institución.

-Si el beneficiario no eligiera a ningún prestador en particular, la coordinación del SAPC, previo sorteo, le proporcionará los datos de un profesional del listado de profesionales adheridos.

-Si el beneficiario prescindiera del SAPC para sostener su tratamiento, deberá comunicarlo vía nota o email a la Coordinación del SAPC.

Artículo 22: Los beneficiarios deberán abonar el Arancel Comunitario establecido directamente al profesional.

El presente Reglamento, tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 2016

